



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 997

**Quito, jueves 4 de
mayo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

016-2017 Emítase dictamen favorable respecto a los resultados del proceso de negociación del Tercer Protocolo de Profundización y Ampliación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 46 entre la República del Ecuador y la República de Cuba en el marco del Tratado Montevideo 1980..... 2

017-2017 Emítase dictamen final favorable, respecto a los resultados del proceso de negociación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual ADPIC, Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el cual se creó la Organización Mundial del Comercio (OMC)..... 3

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-18-4-2017 Proclámense los resultados definitivos de la votación de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador en Segunda Vuelta de las "Elecciones Generales 2017", realizadas el domingo 2 de abril de 2017..... 5

No. 016-2017

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en el numeral 5 de su artículo 261 y artículo 305 establecen que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento; y señalan que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos, regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, entró en vigencia el Reglamento del Libro IV del COPCI, referido al Comercio Exterior, el cual en su artículo 4 establece que el COMEX emitirá dictámenes sobre los procesos de negociaciones comerciales, incluido el dictamen de fin de negociaciones;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, se le asigna, entre otras funciones, la responsabilidad de dirigir las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales; y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la política y lineamiento estratégico del Plan Nacional de Desarrollo/Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 establece, entre otros, asegurar procesos de negociación

de acuerdos comerciales y de protección a inversiones que fomenten la transformación productiva; asegurar procesos de negociación de acuerdos comerciales y de protección de inversiones que fomenten la desagregación y transferencia tecnológica dentro del territorio nacional; y, asegurar procesos de negociaciones de acuerdos comerciales y de protección de inversiones, que eviten una competencia desleal entre proveedores ecuatorianos e internacionales, y promuevan una prestación justa y de calidad de servicios;

Que, al ser la República del Ecuador, País Miembro, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, debe cumplir con las obligaciones y la normativa establecida en dicho instrumentos internacional;

Que, la República del Ecuador y la República de Cuba suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica No. 46 el 10 de mayo de 2000 al amparo del Tratado Montevideo 1980 (TM80), el cual tiene, entre otros objetivos, fortalecer el intercambio comercial recíproco mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el TM80 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALADI;

Que, el Acuerdo de Complementación Económica No. 46 entró en vigencia en el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1294, publicado en el Registro Oficial No. 283 de 13 de marzo de 2001;

Que, en la Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica ACE No. 46, suscrito entre la República de Cuba y la República del Ecuador, celebrada el 5 de noviembre de 2015, en la Habana, Cuba, presidida por la señora Viceministra de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera de Cuba y por el señor Viceministro de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior del Ecuador, coincidieron en la necesidad de implementar mecanismos bilaterales que coadyuven a un mayor aprovechamiento de las preferencias existentes, expresaron la voluntad de ampliar y profundizar el ACE No. 46 para fomentar las relaciones comerciales entre los dos países, sobre las bases de una relación armónica, equilibrada y de cooperación;

Que, en la mencionada reunión ambos Viceministros acordaron una Hoja de Ruta, que establece una metodología y cronograma, con miras a iniciar discusiones y trabajos para la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica No. 46, por lo que ambas partes someterían a sus respectivas instancias nacionales, conforme sus procedimientos internos, la consulta para el inicio de las posibles negociaciones;

Que, las negociaciones de acuerdos comerciales requieren un alto nivel de especialización, experiencia y conocimiento de las normas que rigen la actividad de los organismos internacionales vinculados al comercio, para lo cual es necesario conformar un equipo permanente de negociadores de todas las disciplinas que se insertan en los acuerdos comerciales;

Que, mediante Resolución No. 013-2016, adoptada el 27 de junio de 2016, el Pleno del COMEX, emitió dictamen favorable previo para el inicio de negociaciones del Tercer Protocolo de Profundización y Ampliación del Acuerdo de Complementación Económica No. 46 entre la República del Ecuador y la República de Cuba en el marco del Tratado Montevideo 1980; y, se definió a los integrantes del equipo negociador del Ecuador para el citado proceso;

Que, en sesión de Pleno de COMEX de 19 de abril de 2017, se conoció y aprobó el Informe Técnico SNCIE No. 05-2017 de 12 de abril de 2017, presentado por la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales e Integración Económica del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual se recomienda: “(...) emitir dictamen final favorable sobre las conclusiones de la negociación, para la adopción del Tercer Protocolo de Profundización y Ampliación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 46, entre las Repúblicas del Ecuador y Cuba”;

Que, mediante Acuerdo No. 013-2017 de 31 de marzo de 2017, el Dr. Juan Carlos Cassinelli, Ministro de Comercio Exterior, designó a la magister Ana María Cobo González funcionaria del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI y, demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable respecto a los resultados del proceso de negociación del Tercer Protocolo de Profundización y Ampliación del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 46 entre la República del Ecuador y la República de Cuba en el marco del Tratado Montevideo 1980.

Artículo 2.- Encomendar al Ministerio de Comercio Exterior continuar con los trámites necesarios para su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 19 de abril de 2017 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Ana María Cobo G., Secretaria.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 017-2017

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la norma ibídem, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, los artículos 417 y 419 numeral 6 de la Carta Magna, establecen que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y, que la ratificación de los tratados internacionales, previo dictamen de la Corte Constitucional, requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

Que, el artículo X del Acuerdo de Marrakech por el cual se creó la Organización Mundial del Comercio (OMC) el 01 de enero de 1995, permite enmendar el mismo Acuerdo para insertar nuevos Acuerdos Multilaterales, como es el caso del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio;

Que, el artículo 10.3 del Protocolo de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial del Comercio, permite enmendar el Anexo 1C “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio”, para establecer nuevos derechos y obligaciones de los Miembros, previa aceptación de dos tercios de las Partes;

Que, el artículo 8 numeral 1 del Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ADPIC, permite que los Miembros adopten las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el mismo Acuerdo;

Que, el artículo 31 literal f) del ADPIC permite a los Miembros adoptar otros usos en materia de patentes sin la autorización del titular siempre que esos usos sean principalmente para abastecer el mercado interno del Miembro que autorice tales usos;

Que, el párrafo 4 de la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, suscrita en Doha el 14 de noviembre de 2001, señala que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten

medidas para proteger la salud pública. En consecuencia, dicho Acuerdo puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos;

Que, el Protocolo de Enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC entró en vigor el 23 de enero de 2017, tras la ratificación de dos tercios de los Miembros, los países interesados en adherirse a esta enmienda tendrán que depositar un instrumento de aceptación ante la División de Asuntos Jurídicos de la OMC;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) en su Título II “De la Facilitación Aduanera para el Comercio”, en sus artículos 103 y 104 dispone: “*El presente título regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías (...); y, “(...) serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a) Facilitación al Comercio Exterior (...); b) Control Aduanero (...); c) Cooperación e intercambio de información; d) Buena fe (...); e) Publicidad (...); y, f. Aplicación de buenas prácticas internacionales (...)*”;

Que, el artículo 314 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que el alcance de una licencia obligatoria otorgada por razones de interés público será otorgado previa declaratoria por decreto ejecutivo o resolución ministerial de la existencia de interés público o emergencia nacional y solo mientras estas razones permanezcan en el Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 118 de 23 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 67 de 16 de noviembre de 2009 el Presidente de la República del Ecuador, declaró de interés público el acceso a las medicinas que sean utilizadas para el tratamiento de las enfermedades de la población ecuatoriana y que sean prioritarias para la salud pública, sin considerar de prioridad para la salud pública las medicinas cosméticas, estéticas, de aseo y, en general, las que no sean para el tratamiento de enfermedades;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No.435 de 27 de abril de 2011, determina: “*Una vez finalizada la negociación, el COMEX emitirá un dictamen final con las conclusiones de la negociación (...)*”;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece: “*Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, se le asigna, entre otras funciones, la responsabilidad de dirigir las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales; y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 19 de abril de 2017, conoció y aprobó el Informe Técnico No. 004 de 14 de abril de 2017, presentado por la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales e Integración Económica del Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual se recomienda: “*(...) emita un dictamen final favorable de la conclusión de la negociación del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo de los ADPIC, con el objetivo de que el Ministerio de Comercio Exterior continúe con el trámite de aprobación y ratificación del Acuerdo en las instancias pertinentes del Estado Ecuatoriano (...)*”;

Que, mediante Acuerdo No. 013-2017 de 31 de marzo de 2017, el Dr. Juan Carlos Cassinelli, Ministro de Comercio Exterior, designó a la magister Ana María Cobo González funcionaria del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI y, demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen final favorable, respecto a los resultados del proceso de negociación del Protocolo de enmienda del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual ADPIC, Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el cual se creó la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 2.- Encomendar al Ministerio de Comercio Exterior continuar con los trámites en las instancias pertinentes del Estado ecuatoriano, con el propósito de ponerlo en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 19 de abril de 2017 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Ana María Cobo G., Secretaria.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. PLE-CNE-1-18-4-2017

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros derechos, el de elegir y ser elegidos y a ser consultados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.- La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos Órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es función del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias para las Elecciones Generales 2017; y, mediante Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;

Que, el artículo 37 numeral 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Regionales, Distritales o provinciales Electorales les corresponde: *“Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a los comicios de carácter nacional; y, conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjunción de escaños”*;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales Provinciales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las veintiún horas (21h00) del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el cual no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que se redactará y aprobará en la misma audiencia, debiendo ser firmada, al menos, por el Presidente y Secretario. Se levantará por duplicado un acta general en la que consten los resultados de todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;

Que, el inciso primero del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: *“Las notificaciones de los resultados a los sujetos políticos, se efectuarán en el plazo de veinte y cuatro horas (24H00), contando a partir del cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública...”*;

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia textualmente dice: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación”*;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-1-3-2017-ANE-PRESIDENTE**, de 1 de marzo de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-6-3-2017-EXT-PRESIDENTE**, de 6 de marzo de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria proclamó los resultados definitivos de las “Elecciones Generales 2017”, realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017; y, consecuentemente, los binomios **LENIN MORENO GARCÉS-JORGE GLASS ESPINEL**, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, con una votación de 3'716.343, que representa al 39.36% de los votos válidos; y, el binomio, **GUILLERMO LASSO-ANDRÉS PAÉZ**, auspiciados por la Alianza conformada por el Movimiento Creando Oportunidades-CREO y Movimiento Sociedad Unida Mas Acción-SUMA, Listas 21-23, con una votación de 2'652.403, que representa al 28.09% de los votos válidos; participarán en segunda vuelta electoral a realizarse el día domingo 2 de abril del 2017, conforme lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez efectuada la Segunda Vuelta de las “Elecciones Generales 2017”, el día domingo 2 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 6 de abril de 2017, a las 15h00;

Que, dentro de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, con fecha 6 de abril de 2017, a las 19h35, el doctor Carlos Padrón Romero, Procurador Común de la Alianza CREO-SUMA, y su abogada patrocinadora la doctora Ana Abril Olivo, presentaron ante el Consejo Nacional Electoral, una reclamación a los resultados de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República ante el Consejo Nacional Electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día lunes 10 de abril de 2017, a las 10h00; en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Carchi, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe, así como de la Junta Especial del Exterior, de las circunscripciones de Europa, Asia y Oceanía; Estados Unidos y Canadá; y, América Latina, El Caribe y África;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-10-4-2017-ANE**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, de lunes 10 de abril de 2017, resolvió: Negar la reclamación presentada por el doctor Carlos Padrón Romero, Procurador Común de la Alianza CREO-SUMA, y su abogada patrocinadora la doctora Ana Abril Olivo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al ingeniero Iván Fernández de Córdova, Administrador Nacional del Centro de Procesamiento de Resultados del Consejo Nacional Electoral, entregar el reporte de resultados finales de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, de la Segunda Vuelta de las “Elecciones Generales 2017”, arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio;

Que, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, de lunes 10 de abril de 2017, una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, dio lectura a los resultados computados al 100% de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales a través de los casilleros electorales,

cartelera electoral y correos electrónicos señalados, sobre la proclamación de los resultados de la Segunda Vuelta de las “Elecciones Generales 2017”, y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-10-4-2017-ANE-PRESIDENTE**, de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de la Segunda Vuelta de las “Elecciones Generales 2017”, realizada el 10 de abril de 2017, se aprobaron las actas y los resultados de los escrutinios, realizados por las Juntas Provinciales Electorales y la Junta Especial del Exterior, de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, de la Segunda Vuelta de las “Elecciones Generales 2017”; así como, de los resultados computados y totalizados al 100% que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral; y, consecuentemente, se proclamó los resultados oficiales de la Segunda Vuelta de las “Elecciones Generales 2017”, realizada el día domingo 2 de abril de 2017;

Que, con fecha 12 de abril de 2017, a las 17h00, se recibió en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la petición de corrección, suscrita por Carlos Darío Padrón Romero, Procurador Común de la Alianza CREO-SUMA y, por su abogada patrocinadora, doctora Ana Abril Olivo, mediante el cual solicitan que se declare la nulidad de la Resolución No. **PLE-CNE-2-10-4-2017-ANE-PRESIDENTE**, de 10 de abril de 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-13-4-2017**, de 13 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 089-CGAJ-CNE-2017 de 12 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0528-M, e inadmitió la petición de corrección interpuesta por el doctor Carlos Darío Padrón Romero, Procurador Común de la Alianza CREO-SUMA y, por su abogada patrocinadora, doctora Ana Abril Olivo, mediante el cual solicitan que se declare la nulidad de la Resolución No. PLE-CNE-2-10-4-2107-ANE-PRESIDENTE, de 10 de abril de 2017, mediante la que el Pleno del Consejo Nacional Electoral proclamó los resultados oficiales de la Segunda Vuelta de las “Elecciones Generales 2017”;

Que, con fecha 12 de abril del 2017, a las 16H58, se recibió en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral el escrito presentado por el señor Carlos Darío Padrón Romero, procurador común de la Alianza CREO 21 – SUMA 23, por medio del cual **objetó** los resultados electorales aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-2-10-4-2017-ANE-PRESIDENTE**;

Que, el 12 de abril del 2017, a las 19H06, se recibió en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral la objeción suscrita por la socióloga Doris Josefina Solís Carrión, Secretaria Ejecutiva del Movimiento Patria Altiva I Soberana Alianza PAIS, Lista 35, por medio de la cual solicita la revisión de las Actas de Escrutinio por inconformidad con los resultados numéricos de las actas de escrutinio de la dignidad Presidente y Vicepresidente de la República;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-13-4-2017-ORD**, de 13 de abril de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió los informes No. 0090-CGAJ-CNE-2017 y No. 0091-CGAJ-CNE-2017, de 13 de abril de 2017, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0535-M y Nro. CNE-CGAJ-2017-0534-M y dispuso para el día martes 18 de abril de 2017, a las 08h30, en el Coliseo General Rumiñahui, ubicado en la Av. Diego Ladrón de Guevara S/N y José María Velazco Ibarra, de la ciudad de Quito, de la provincia de Pichincha, la realización de la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos escrutados por las Juntas Receptoras del Voto, constantes en un número de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (3865)** actas aceptadas, conforme a las peticiones de objeción presentadas por la Alianza CREO-SUMA, listas 21-23; y, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana Alianza PAIS, Listas 35;

Que, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 071-2017-TCE de 17 de abril de 2017, a las 11h00, resolvió: “**1. INADMITIR** las pretensiones del señor Carlos Darío Padrón Romero, Procurador Común de la Alianza CREO-SUMA. 2. Notifíquese el contenido del presente auto: 2.1. Al accionante en las direcciones de correo electrónico (...) 2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Juan Pablo Pozo, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)”;

Que, el martes 18 de abril de 2017, a las 08h30, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se instaló en Sesión Ordinaria, en el Coliseo General Rumiñahui, ubicado en la Av. Diego Ladrón de Guevara S/N y José María Velazco Ibarra, de la ciudad de Quito, de la provincia de Pichincha, para conocer la diligencia de apertura de paquetes electorales y verificación de votos escrutados por las Juntas Receptoras del Voto, constantes en un número de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (3865)** actas aceptadas, conforme a las peticiones de objeción presentadas por la Alianza CREO-SUMA, listas 21-23; y, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, PAIS, Listas 35, conforme a la resolución **PLE-CNE-1-13-4-2017-ORD**, de 13 de abril de 2017;

Que, luego de realizado el recuento de las **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (3865)** actas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al ingeniero Iván Fernández de Córdova, Administrador Nacional del Centro de Procesamiento de Resultados del Consejo Nacional Electoral, entregar el reporte de resultados definitivos de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, de la Segunda Vuelta de las “Elecciones Generales 2017”, arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio;

Que, de conformidad con el reporte final generado por el Sistema Oficial de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral, el binomio presidencial **LENIN MORENO GARCÉS-JORGE GLASS ESPINEL**, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, obtuvo una votación de **5'062.018**, que representa al 51,16% de los votos válidos; y, el binomio,

GUILBERMO LASSO-ANDRÉS PAÉZ, auspiciados por la Alianza conformada por el Movimiento Creo Creando Oportunidades-CREO y Movimiento Sociedad Unida Mas Acción-SUMA, Listas 21-23, obtuvo una votación de **4'833.389**, que representa al 48,84% de los votos válidos; de la segunda vuelta de las “Elecciones Generales 2017”, que se llevó a cabo el domingo 2 de abril de 2017;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con el artículo 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es competente para proclamar los resultados definitivos de las “Elecciones Generales 2017”, de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar las actas y los resultados del recuento de votos de las **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (3865)** actas aceptadas, conforme a las peticiones de objeción presentadas por la Alianza CREO-SUMA, listas 21-23; y, por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral conforme a la resolución **PLE-CNE-1-13-4-2017-ORD**, de 13 de abril de 2017.

Artículo 2.- Proclamar los resultados definitivos de la votación de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República del Ecuador, y consecuentemente declarar electo en Segunda Vuelta de las “Elecciones Generales 2017”, realizadas el domingo 2 de abril de 2017, al binomio presidencial **LENIN MORENO GARCÉS - JORGE GLAS ESPINEL**, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por haber obtenido una votación de 5'062.018, que representa al 51,16% de los votos válidos.

Artículo 3.- El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial, de la presente resolución, una vez que se encuentre en firme.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados definitivos de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República de la “ Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2017”, a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, Consejo Nacional Electoral.

RAZÓN.- Siento por tal que, una vez que no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2017**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 18 de abril de 2017, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de la Segunda Vuelta de las “Elecciones Generales 2017”, realizadas el día domingo 2 de abril de 2017; conforme se desprende de la certificación de 27 de abril de 2017, otorgada por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0324-O de 27 de abril de 2017, de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2017**, de 18 de abril de 2017, que antecede, se encuentra en firme.- Quito, 27 de abril de 2017.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General.

El **REGISTRO OFICIAL** no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.